



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00586-00
DEMANDANTE	LUZ AMPARO MARMOLEJO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que el apoderado de la parte demandante dio respuesta al requerimiento que le realizó el Despacho a través del Auto No. 170 del 16 de agosto de 2023, y en el mismo escrito reitera la solicitud de embargo de cuentas que posee COLPENSIONES. Así mismo la entidad demandad allegó respuesta a lo requerido en la providencia precitada. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 23 de octubre de 2023.

AUTO No. 1677

Sería del caso pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado demandante, sin embargo, de acuerdo con la respuesta presentada por la entidad demandada COLPENSIONES a través del cual certifica el pago por la suma de \$1.500.000, valor que se evidencia corresponde a la liquidación del crédito aprobada por el Despacho, e igualmente según lo verificado por el Despacho en consulta realizada en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se evidenció que en efecto se consignó a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante señora LUZ AMPARO MARMOLEJO, el título judicial No. 469550000481224 por la suma antes indicada, adeudándose por tanto únicamente el valor de las costas del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se **ORDENA:**

1. Por Secretaría entréguese a la parte actora el depósito judicial antes referenciado por valor de \$1.500.000,00.
2. Oficiese a la entidad demandada y a su firma apoderada para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informe si actualmente se adelanta algún tipo de trámite administrativo tendiente al pago de la suma de costas ordenadas en el proceso ejecutivo por valor de \$105.000,00, señalando el estado actual de tales diligencias.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 24 de octubre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 91** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00354-00
EJECUTANTE	BLANCA LESBY VEGA AGUIRRE
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicandole que se le ha vencido el término concedido al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la notificación personal realizada por Secretaría el día 26 de julio de 2023 sin que haya formulado excepción alguna. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de octubre de 2023.

AUTO No. 1680.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandada no hizo el pago ni propuso excepciones en este proceso, vencido el término que tenía para ello, el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en atención a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, junto a los demás ordenamientos legales que de ello se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso, mediante auto interlocutorio N°. 312 del 07 de abril de 2022, el cual se repuso a través del Auto No. 908 del 20 de junio de 2023.

SEGUNDO. - CONDÉNESE en costas al ejecutado conforme lo dispuesto en artículo 361 y 365 del C.G.P.

TERCERO. - Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor pretendido en la demanda. por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 24 de octubre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 91** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001- 2022-00152 -00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ZZOSS EU

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que venció el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que las partes haya presentado objeción alguna. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de octubre de 2023.

AUTO No. 1678

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación, bajo el entendido de que, pese a que en el mandamiento de pago se había ordenado el pago por diferentes periodos de **\$5.412.900 por capital**, y la suma de **\$16.615.400 por intereses de mora**, es la misma entidad la que certifica que a la presente fecha solamente se adeuda el periodo de octubre de 2008 por un valor de **\$383,920** por concepto de las cotizaciones obligatorias dejadas de cancelar por el demandado en calidad de empleador.

Por lo anterior, el Despacho procede con la aprobación de la liquidación de crédito presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Circuito de Tuluá (Valle);



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, la cual comprende el valor por la suma total de **TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$383,920)** con corte al 04 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **24 DE OCTUBRE DEL 2023**, se notifica por **ESTADO**
No. 91 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ESPIRITU SANTO VELASQUEZ Y OTRAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00605-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandante, en constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO		
	Primera Instancia A favor de	\$580.000,00
	Colpensiones	
-	A favor de MARIA PURA	
	ASPRILLA	\$ 580.000,00
-	A favor de ROCIO SOLIS	
	PIEDRAHITA	\$ 580.000,00
-		
-	Segunda Instancia	
-	A favor de Colpensiones	
		\$200.000,00
TOTAL		\$ 1.940.000,00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ESPIRITU SANTO VELASQUEZ Y OTRAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00605-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1.669

Tuluá, Valle , 23-10-2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1940.000,00) a cargo de la demandante y a favor de la demandada y vinculadas e, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 24 de octubre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 91, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SILDARRIAGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00256-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandada y a cargo de la parte Demandante, econstituídas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO		
-	Primera Instancia	\$500.000
-	Segunda Instancia	\$0
TOTAL		\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SILDARRIAGA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00256-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1.672

Tuluá, Valle, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS a cargo del Demandante y a favor de Demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 24 de octubre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 91 , a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR GONZALEZ LOZANO
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2021-00029-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la entidad demandada PORVENIR, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO		
-	Primera Instancia	\$5.800.000
-	Segunda Instancia	\$1.160.000
TOTAL		\$6.960.000

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR GONZALEZ LOZANO
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2021-00029-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1673

Tuluá, Valle 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 6.960.000,00) a cargo de la demandada PORVENIR y a favor del demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 24 de octubre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 91 , a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00109-00
EJECUTANTE	JORGE PUENTES BLANCO
EJECUTADO	LUIS NESTOR ROJAS JARAMILLO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de octubre de 2023

AUTO No. 1675.

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que antecede y previo a determinar el procedimiento a seguir, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 98 del C.G.P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, considera pertinente decretar pruebas de oficio en el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: - DECRETAR como pruebas de oficio las siguientes:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DECLARACIÓN DE PARTE del señor JORGE PUENTES BLANCO identificado con C.C. No. 14.796.363, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día 26 DE ENERO DE 2024 a partir de las 11:00 A.M, advirtiéndole que su no comparecencia injustificada será tomada como indicio en su contra, de conformidad con lo enunciado en el artículo 241 del C.G.P.

B) APORTAR al presente proceso los documentos históricos que demuestren la existencia del vínculo laboral en virtud del cual se adelantaron las conciliaciones que se reclaman en el presente proceso (recibos, fotografías, facturas, asientos contables, etc.).



Las pruebas documentales solicitadas se deberán allegar en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la presente providencia.

1.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DECLARACIÓN DE PARTE del señor LUIS NESTOR ROJAS JARAMILLO identificado con C.C. No. 14.745.048, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día 26 DE ENERO DE 2024 a partir de las 11:00 A.M, advirtiendo que su no comparecencia injustificada será tomada como indicio en su contra, de conformidad con lo enunciado en el artículo 241 del C.G.P.

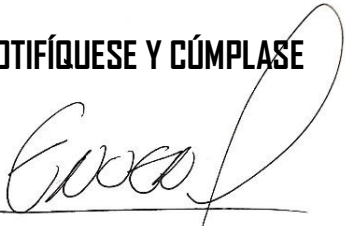
B) El señor LUIS NESTOR ROJAS JARAMILLO informará bajo la gravedad del juramento si actualmente cursa en su contra proceso ordinario o ejecutivo que persiga algún bien de su propiedad; de ser así, informará con detalle la referencia de cada uno de los procesos existentes.

C) El ejecutado deberá aportar las planillas o certificados que demuestren la realización de los aportes obligatorios a pensiones realizados en calidad de empleador y propietario del establecimiento de comercio "EL JARDÍN".

D) APORTAR al presente proceso los documentos históricos que demuestren la existencia del vínculo laboral en virtud del cual se adelantaron las conciliaciones que se reclaman en el presente proceso (recibos, fotografías, facturas, etc.).

Las pruebas documentales solicitadas se deberán allegar en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 24 de octubre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 91** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00110-00
EJECUTANTE	VICTOR HUGO GALLEG0 VELASQUEZ
EJECUTADO	LUIS NESTOR ROJAS JARAMILLO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de octubre de 2023.

AUTO No. 1676.

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que antecede y previo a determinar el procedimiento a seguir, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 98 del C.G.P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, considera pertinente decretar pruebas de oficio en el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: - DECRETAR como pruebas de oficio las siguientes:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DECLARACIÓN DE PARTE del señor VICTOR HUGO GALLEG0 VELASQUEZ identificado con C.C. No. 94.150.624, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día 26 DE ENERO DE 2024 a partir de las 11:30 A.M, advirtiénd0 que su no comparecencia injustificada será tomada como indicio en su contra, de conformidad con lo enunciado en el artículo 241 del C.G.P.

B) APORTAR al presente proceso los documentos históricos que demuestren la existencia del vínculo laboral en virtud del cual se adelantaron las conciliaciones que se reclaman en el presente proceso (recibos, fotografías, facturas, asientos contables, etc.).



Las pruebas documentales solicitadas se deberán allegar en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la presente providencia.

1.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DECLARACIÓN DE PARTE del señor LUIS NESTOR ROJAS JARAMILLO identificado con C.C. No. 14.745.048, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día 26 DE ENERO DE 2024 a partir de las 11:30 A.M, advirtiéndole que su no comparecencia injustificada será tomada como indicio en su contra, de conformidad con lo enunciado en el artículo 241 del C.G.P.

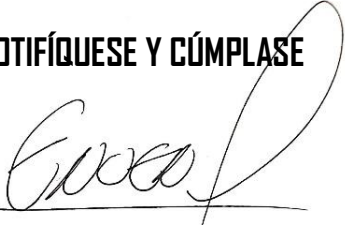
B) El señor LUIS NESTOR ROJAS JARAMILLO informará bajo la gravedad del juramento si actualmente cursa en su contra proceso ordinario o ejecutivo que persiga algún bien de su propiedad; de ser así, informará con detalle la referencia de cada uno de los procesos existentes.

C) El ejecutado deberá aportar las planillas o certificados que demuestren la realización de los aportes obligatorios a pensiones realizados en calidad de empleador y propietario del establecimiento de comercio "EL JARDÍN".

D) APORTAR al presente proceso los documentos históricos que demuestren la existencia del vínculo laboral en virtud del cual se adelantaron las conciliaciones que se reclaman en el presente proceso (recibos, fotografías, facturas, etc.).

Las pruebas documentales solicitadas se deberán allegar en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 24 de octubre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 91** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00106-00
EJECUTANTE	WILSON ROJAS JARAMILLO
EJECUTADO	LUIS NESTOR ROJAS JARAMILLO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de octubre de 2023.

AUTO No. 1670.

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que antecede y previo a determinar el procedimiento a seguir, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 98 del C.G.P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, considera pertinente decretar pruebas de oficio en el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: - DECRETAR como pruebas de oficio las siguientes:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DECLARACIÓN DE PARTE del señor **WILSON ROJAS JARAMILLO** identificado con C.C. No. 14.745.019, la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de este juzgado (Palacio de Justicia) el día 26 DE ENERO DE 2024 a partir de las 9:30 A.M, advirtiéndole que su no comparecencia injustificada será tomada como indicio en su contra, de conformidad con lo enunciado en el artículo 241 del C.G.P.

B) APORTAR al presente proceso los documentos históricos que demuestren la existencia del vínculo laboral en virtud del cual se adelantaron las conciliaciones que se reclaman en el presente proceso (recibos, fotografías, facturas, asientos contables, etc.).



Las pruebas documentales solicitadas se deberán allegar en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la presente providencia.

1.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DECLARACIÓN DE PARTE del señor **LUIS NESTOR ROJAS JARAMILLO** identificado con C.C. No. 14.745.048, la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de este juzgado (Palacio de Justicia) el día 26 DE ENERO DE 2024 a partir de las 9:30 A.M, advirtiéndole que su no comparecencia injustificada será tomada como indicio en su contra, de conformidad con lo enunciado en el artículo 241 del C.G.P.

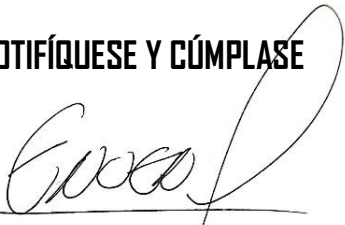
B) El señor **LUIS NESTOR ROJAS JARAMILLO** informará bajo la gravedad del juramento si actualmente cursa en su contra proceso ordinario o ejecutivo que persiga algún bien de su propiedad; de ser así, informará con detalle la referencia de cada uno de los procesos existentes.

C) El ejecutado deberá aportar las planillas o certificados que demuestren la realización de los aportes obligatorios a pensiones realizados en calidad de empleador y propietario del establecimiento de comercio "EL JARDÍN".

D) APORTAR al presente proceso los documentos históricos que demuestren la existencia del vínculo laboral en virtud del cual se adelantaron las conciliaciones que se reclaman en el presente proceso (recibos, fotografías, facturas, etc.).

Las pruebas documentales solicitadas se deberán allegar en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 24 de octubre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 91** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00107-00
EJECUTANTE	RUBIELA ROJAS JARAMILLO
EJECUTADO	LUIS NESTOR ROJAS JARAMILLO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de octubre de 2023.

AUTO No. 1671.

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que antecede y previo a determinar el procedimiento a seguir, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 98 del C.G.P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, considera pertinente decretar pruebas de oficio en el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: - DECRETAR como pruebas de oficio las siguientes:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DECLARACIÓN DE PARTE de la señora **RUBIELA ROJAS JARAMILLO** identificado con C.C. No. 38.740.132, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día 26 DE ENERO DE 2024 a partir de las 10:00 A.M, advirtiéndole que su no comparecencia injustificada será tomada como indicio en su contra, de conformidad con lo enunciado en el artículo 241 del C.G.P.

B) APORTAR al presente proceso los documentos históricos que demuestren la existencia del vínculo laboral en virtud del cual se adelantaron las conciliaciones que se reclaman en el presente proceso (recibos, fotografías, facturas, asientos contables, etc.).



Las pruebas documentales solicitadas se deberán allegar en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la presente providencia.

1.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DECLARACIÓN DE PARTE del señor LUIS NESTOR ROJAS JARAMILLO identificado con C.C. No. 14.745.048, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día 26 DE ENERO DE 2024 a partir de las 10:00 A.M, advirtiéndole que su no comparecencia injustificada será tomada como indicio en su contra, de conformidad con lo enunciado en el artículo 241 del C.G.P.

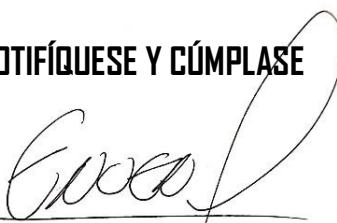
B) El señor LUIS NESTOR ROJAS JARAMILLO informará bajo la gravedad del juramento si actualmente cursa en su contra proceso ordinario o ejecutivo que persiga algún bien de su propiedad; de ser así, informará con detalle la referencia de cada uno de los procesos existentes.

C) El ejecutado deberá aportar las planillas o certificados que demuestren la realización de los aportes obligatorios a pensiones realizados en calidad de empleador y propietario del establecimiento de comercio "EL JARDÍN".

D) APORTAR al presente proceso los documentos históricos que demuestren la existencia del vínculo laboral en virtud del cual se adelantaron las conciliaciones que se reclaman en el presente proceso (recibos, fotografías, facturas, etc.).

Las pruebas documentales solicitadas se deberán allegar en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 24 de octubre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 91** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00108-00
EJECUTANTE	MIRIAM ROJAS JARAMILLO
EJECUTADO	LUIS NESTOR ROJAS JARAMILLO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de octubre de 2023.

AUTO No. 1674.

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que antecede y previo a determinar el procedimiento a seguir, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 98 del C.G.P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, considera pertinente decretar pruebas de oficio en el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: - DECRETAR como pruebas de oficio las siguientes:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DECLARACIÓN DE PARTE de la señora MIRIAM ROJAS JARAMILLO identificado con C.C. No. 38.740.098, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día 26 DE ENERO DE 2024 a partir de las 10:30 A.M, advirtiéndole que su no comparecencia injustificada será tomada como indicio en su contra, de conformidad con lo enunciado en el artículo 241 del C.G.P.

B) APORTAR al presente proceso los documentos históricos que demuestren la existencia del vínculo laboral en virtud del cual se adelantaron las conciliaciones que se reclaman en el presente proceso (recibos, fotografías, facturas, asientos contables, etc.).



Las pruebas documentales solicitadas se deberán allegar en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la presente providencia.

1.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DECLARACIÓN DE PARTE del señor LUIS NESTOR ROJAS JARAMILLO identificado con C.C. No. 14.745.048, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día 26 DE ENERO DE 2024 a partir de las 10:30 A.M, advirtiéndole que su no comparecencia injustificada será tomada como indicio en su contra, de conformidad con lo enunciado en el artículo 241 del C.G.P.

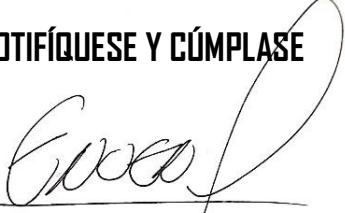
B) El señor LUIS NESTOR ROJAS JARAMILLO informará bajo la gravedad del juramento si actualmente cursa en su contra proceso ordinario o ejecutivo que persiga algún bien de su propiedad; de ser así, informará con detalle la referencia de cada uno de los procesos existentes.

C) El ejecutado deberá aportar las planillas o certificados que demuestren la realización de los aportes obligatorios a pensiones realizados en calidad de empleador y propietario del establecimiento de comercio "EL JARDÍN".

D) APORTAR al presente proceso los documentos históricos que demuestren la existencia del vínculo laboral en virtud del cual se adelantaron las conciliaciones que se reclaman en el presente proceso (recibos, fotografías, facturas, etc.).

Las pruebas documentales solicitadas se deberán allegar en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 24 de octubre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 91** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00099-00
EJECUTANTE	TULIO ALBERTO CRUZ
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PORVENIR

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que la entidad ejecutada PORVENIR S.A. no dio respuesta a lo requerido a través del Auto No. 1065 del 11 de julio de 2023, y comunicado a través del Oficio No. 1367 del 18 de julio de 2023. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de octubre de 2023.

AUTO No. 230

De acuerdo con el informe secretarial, se evidencia que en efecto la entidad demandada PORVENIR S.A. no dio respuesta a los puntos 2 y 3 solicitados a través de la providencia en mención, por lo anterior previo a dar inicio a trámite incidental sancionatorio, se ordena oficiar por segunda y última vez por Secretaría al Representante Legal de la sociedad PORVENIR S.A., para que en término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, rinda la siguiente información anteriormente solicitada:

- 1) Deberá allegar certificación en la que conste la relación de valores entregados a COLPENSIONES en cumplimiento de la sentencia dictada dentro del presente proceso mediante la cual se declaró la ineficacia del traslado del afiliado **TULIO ALBERTO CRUZ BLANCO** con C.C. No. 16.353.976 al RAIS; en ella discriminará los periodos cotizados, IBC, aportes devueltos, rendimientos y demás información relevante.



- 2) Deberá informar además si ha realizado pago por concepto de costas correspondiente a este proceso fijadas en el proceso ordinario (\$9'385.260) y/o en el proceso ejecutivo (\$ 677.968). En caso afirmativo remitirá prueba de ello.

Finalmente, por Secretaría hágasele expresa la advertencia de que no cumplir con lo aquí ordenado, se le impondrá multa hasta por 10 (smlmv), de conformidad con lo establecido en el artículo 44 numeral 3 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **24 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica
por **ESTADO No. 91** a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00013-00
DEMANDANTE	LUCRECIA RIVERA DE DORADO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que a la fecha no se ha notificado de forma personal a la entidad demandada PORVENIR, Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de octubre de 2023.

AUTO No. 231.

De conformidad con el informe secretarial que precede, luego de verificarse que aún no se ha surtido la diligencia de notificación del auto admisorio a la entidad demandada PORVENIR; el Despacho **REQUERIRÁ** a la parte actora en este proceso, para que adelante la diligencia de notificación personal conforme al numeral tercero del artículo 291 del CGP, a la dirección informada en la demanda, so pena de que se aplique lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 de CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que adelante la diligencia de notificación personal a la entidad demandada PORVENIR S.A., conforme al numeral tercero del artículo 291 del CGP, a la dirección informada en la demanda, so pena de que se aplique lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 de CPTSS.

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en



la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 24 de octubre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 91** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria